



## *Universidad de la República*

### **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, URUGUAY, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, ARGENTINA.**

La Universidad de la República, Uruguay, en adelante U.R., representada por su Rector, Ingeniero Rafael Guarga, y la Universidad Nacional de General San Martín, Argentina, en adelante UNSAM, representada por su Rector, Sr. Daniel Malcolm,

ACUERDAN celebrar un convenio marco de colaboración recíproca, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: promover el desarrollo y difusión de la cultura en general, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a lo anterior, ambas partes elaborarán, de común acuerdo, programas y proyectos específicos de cooperación, que establecerán las características de la actividad y los compromisos y obligaciones que asumen cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Cuando se trate de programas o proyectos centrales o que involucren múltiples servicios, los mismos serán objeto de acuerdos complementarios de ejecución entre ambas Universidades. También se podrán establecer acuerdos específicos directamente entre las facultades, institutos o escuelas de las respectivas universidades con la previa conformidad de las autoridades centrales cuando ésta fuera necesaria, según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: los acuerdos complementarios de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

Proyectos de investigación y desarrollo

Cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc.

Intercambio de profesores, investigadores y expertos

Programas de formación y perfeccionamiento de personal

Intercambio de pasantes-alumnos

Estudios sobre gestión institucional

Transferencia de Tecnología

Ediciones y publicaciones sobre temas de interés común

Consultorías institucionales

Intercambio de documentación e información

Formación de redes temáticas

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desempeñan sus actividades. La selección de personas para



## *Universidad de la República*

trasladarse por cualquier concepto entre ambas universidades, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, en conjunto, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento y/o evaluación de los programas o proyectos amparados por este convenio.

SEPTIMA: El presente convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. Los trabajos en ejecución al momento de la denuncia deberán continuar hasta la finalización del mismo o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado por las partes.

OCTAVA: En cualquier momento, una parte podrá proponer a la otra modificaciones a este convenio, las que deberán ser refrendadas por las autoridades centrales. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa..

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra, de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares igualmente auténticos de ambos textos.

Montevideo, veinte de febrero de 2001.

**Universidad de la República**

**RAFAEL GUARGA**

RECTOR

**UNSAM**